

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI Domingo 2 de septiembre de 1951 Núm. 245

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 18 de agosto de 1951 por el que se aprueba la subasta de adjudicación de siete lotes forestales en la Guinea Continental Española en la forma que se detalla	4122	DECRETO de 18 de agosto de 1951 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el Título de Marqués de Villores a favor de don Enrique Selva y Salvador	4124
		Otro de 18 de agosto de 1951 por el que se convalida la sucesión en el Título de Conde de Noroña a favor de doña María del Carmen Lamo de Espinosa y del Portillo	4124
		Otro de 18 de agosto de 1951 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el Título de Conde de Villalor a favor de doña María de la Blanca Finat y Escrivá de Romani	4124
		Otro de 18 de agosto de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués del Real Transporte a favor de don Juan Bautista de Valdés y Suardiá	4123
		Otro de 18 de agosto de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Buenavista a favor de don José Luis Medina y Dávila	4125
		Otro de 18 de agosto de 1951 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto de obras de acondicionamiento del pabellón de mujeres y de reparación general de la Prisión Provincial de Santander, por el sistema de subasta pública	4125
		Otro de 18 de agosto de 1951 por el que se aprueba el proyecto de presupuesto de obras de construcción de un puesto de vigilancia y de reparación general en la Prisión Central de Burgos, por el sistema de subasta pública	4125
		Otro de 18 de agosto de 1951 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto de obras de construcción de un pabellón con destino a talleres en la Prisión Central de Gijón, por el sistema de subasta pública	4125
		Otro de 18 de agosto de 1951 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto de obras de reparación general en la Prisión Provincial de Oviedo, por el sistema de subasta pública	4126
		Otro de 18 de agosto de 1951 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto de obras de reparación general en La Prisión Provincial de La Coruña, por el sistema de subasta pública	4126
		Otro de 18 de agosto de 1951 por el que se conmuta a Benigno Carlos del Castillo Carmona la pena de once años, cuatro meses y un día de presidio mayor, por la de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor	4126
		Otro de 18 de agosto de 1951 por el que se conmuta a Saturnino Geli Marqués la pena de muerte que le fué impuesta, por la de treinta años de reclusión mayor, accesorias legales correspondientes e interdicción civil	4126
MINISTERIO DE JUSTICIA			
DECRETO de 17 de agosto de 1951 por el que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Aureliano Bragado y Pérez, Magistrado de término	4123		
Otro de 17 de agosto de 1951 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Pamplona a don Cirilo Barcaiztegui y Martín de Villarragut, Magistrado de término	4123		
Otro de 17 de agosto de 1951 por el que se declara en situación de excedencia forzosa, con reserva de plaza, a don Francisco Rutz-Jarabo y Baquero, Magistrado del Tribunal Supremo	4124		
Otro de 17 de agosto de 1951 por el que se declara en situación de excedencia forzosa, con reserva de plaza, a don Manuel Cerviá Cabrera, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo	4124		
Otro de 18 de agosto de 1951 por el que se nombra en ascenso Jefe Superior de Administración Civil a don Vicente Lástano y Arregui	4124		
Otro de 18 de agosto de 1951 por el que se convalida la sucesión en el Título de Marqués de Yanduri a favor de don Luis Antonio de Zubría y Galíndez	4124		
MINISTERIO DE COMERCIO			
DECRETO de 18 de agosto de 1951 por el que se crea la Asesoría Jurídica del Departamento	4127		
Otro de 18 de agosto de 1951 por el que se declara de aplicación al Ministerio de Comercio el Reglamento de Procedimiento Administrativo de 14 de junio de 1935	4127		
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
Orden de 23 de agosto de 1951 por la que se convocan oposiciones para cubrir una plaza de Jefe de Negociado de primera clase y dos de segunda clase, vacantes en el Instituto de Cultura Hispánica	4128		

PÁGINA

PÁGINA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 22 de agosto de 1951 por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se mencionan 4130

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 9 de agosto de 1951 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Teodoro Medina Gallardo, Portero Mayor de segunda clase del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles 4130

Otra de 9 de agosto de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria al Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Pedro Jiménez Castro 4130

ADMINISTRACION CENTRAL

COMERCIO.—Comisaria General de Abastecimientos y Transportes.—Circular 763-E por la que se dispone refundir las normas vigentes sobre circulación de ganado de abasto y vida, facilitando la movilización del mismo 4131

AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.—Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona segunda (provincias de Granada, Jaén y Málaga). (Continuación.) 4132

Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona tercera (provincias de Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Tarragona, Valencia y Murcia) 4132

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 18 de agosto de 1951 por el que se aprueba la subasta de adjudicación de siete lotes forestales en la Guinea Continental Española en la forma que se detalla.

Vista la propuesta elevada por la Presidencia del Gobierno respecto de las subastas de siete lotes forestales sitos en la Guinea Española y superiores a cinco mil hectáreas; examinados los antecedentes de la propuesta, y habida cuenta de lo dispuesto en el apartado b) del artículo veintiséis de la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda aprobada la subasta de los lotes forestales superiores a cinco mil hectáreas sitos en la Guinea Continental Española, anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de catorce de junio último y celebrada en la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias) el diecisiete de julio de este año.

En su virtud, y con sujeción a las condiciones de todo género establecidas para la subasta, queda otorgada la concesión a censo irredimible, por veinte años, para explotación forestal de los terrenos que constituyen dichos lotes, en la forma siguiente:

A «Juan Jover, S. A.», el lote forestal primero, por el canon de quince pesetas por hectárea y año, más treinta y una pesetas por árbol apeado; a la «Compañía Agrícola e Industrial de la Guinea Española, S. A.», el lote forestal segundo, por el canon de quince pesetas por hectárea y año, más treinta pesetas y veinticinco céntimos por árbol apeado; a la «Compañía Vasco-Africana, S. A.», el lote forestal tercero, por el canon de quince pesetas por hectárea y año, más treinta y dos pesetas y sesenta céntimos por árbol apeado; a la empresa «Manyani, S. A.», el lote forestal cuarto, por el canon de quince pesetas por hectárea y año, más treinta y cinco pesetas y cinco céntimos por árbol apeado; a don Daniel Rodríguez Ruiz, el lote forestal quinto, por el canon de quince pesetas por hectárea y año, más treinta y cinco pesetas y diez céntimos por árbol apeado; a la empresa «Aggor, S. A.», el lote forestal séptimo, por el canon de quince pesetas por hectárea y año, más veintitrés pesetas y cincuenta céntimos por árbol apeado; y a la empresa «Izaguirre y Compañía, Sociedad Limitada», el lote forestal octavo por el canon de quince pesetas por hectárea y año, más veinticinco pesetas y cinco céntimos por árbol apeado.

Dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 21 de agosto de 1951 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de primera clase a don Juan Teixidor y Sánchez.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en el Ministro Plenipotenciario de segunda clase don Juan Teixidor y Sánchez y de conformidad con lo establecido en la base sexta del Real Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y en el Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de primera clase en la vacante producida por haber sido nombrado Embajador don Gonzalo de Ojeda y Brooke.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,

ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 21 de agosto de 1951 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de primera clase a don Alonso Alvarez de Toledo y Mencos, Marqués de Miraflores.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en el Ministro Plenipotenciario de segunda clase don Alonso Alvarez de Toledo y Mencos, Marqués de Miraflores, y de conformidad con lo establecido en la base sexta del Real Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y en el Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de primera clase en la vacante producida por haber sido nombrado Embajador don Tomás Suñer y Ferrer.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,

ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 21 de agosto de 1951 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase a don Daniel Castel y Marco.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en el Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Daniel Castel y

Marco y de conformidad con lo establecido en la base sexta del Real Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y en el Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de segunda en la vacante producida por ascenso de don Juan Teixidor y Sánchez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 21 de agosto de 1951 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase a don Juan Felipe de Ranero y Rodríguez.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en el Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Juan Felipe de Ranero y Rodríguez y de conformidad con lo establecido en la base sexta del Real Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y en el Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de segunda clase, en la vacante producida por ascenso de don Alonso Alvarez de Toledo y Mencos, Marqués de Miraflores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 21 de agosto de 1951 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase a don Félix de Iturriaga y Codes.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en el Consejero de Embajada don Félix de Iturriaga y Codes y de conformidad con lo establecido en la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y en el Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase en la vacante producida por jubilación de don Rafael López Santonja.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 21 de agosto de 1951 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase a don Mariano de Madrazo y López de Calle.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en el Consejero de Embajada don Mariano de Madrazo y López de Calle y de conformidad con lo establecido en la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y en el Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase, en la vacante producida por ascenso de don Daniel Castel y Marco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 21 de agosto de 1951 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase a don Luis Soler y Puchol.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en el Consejero de Embajada don Luis Soler y Puchol y de conformidad con lo establecido en la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y en el Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase en la vacante producida por ascenso de don Juan Felipe de Ranero y Rodríguez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 29 de agosto de 1951 por el que se declara jubilado al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Mario de Piniés y Bayona.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de acuerdo con lo preceptuado en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado,

Vengo en declarar jubilado al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Mario de Piniés y Bayona, con la clasificación que por derecho le corresponda y efectos desde el día veintiocho de agosto del año en curso, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 17 de agosto de 1951 por el que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Aureliano Bragado y Pérez, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Aureliano Bragado y Pérez, Magistrado de término, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de Pamplona, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián, a diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 17 de agosto de 1951 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Pamplona a don Cirilo Barcaiztegui y Martín de Villarragut, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Pamplona, vacante por jubilación de don Aureliano Bragado y Pérez, a don Cirilo Barcaiztegui y Martín de Villarragut, Magistrado de término, que sirve la plaza de Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 17 de agosto de 1951 por el que se declara en situación de excedencia forzosa, con reserva de plaza, a don Francisco Ruiz-Jarabo y Baquero, Magistrado del Tribunal Supremo.

Nombrado por Decreto de veintisiete de julio último para el cargo de Subsecretario de Trabajo don Francisco Ruiz-Jarabo y Baquero, Magistrado del Tribunal Supremo.

Vengo en declararle en situación de excedencia forzosa con reserva de plaza, de acuerdo con lo prevenido en el artículo segundo del Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 17 de agosto de 1951 por el que se declara en situación de excedencia forzosa, con reserva de plaza, a don Manuel Cerviá Cabrera, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo.

Nombrado por Decreto de veintiocho de julio último para el cargo de Subsecretario de Información y Turismo don Manuel Cerviá Cabrera, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo.

Vengo en declararle en situación de excedencia forzosa, con reserva de plaza, de acuerdo con lo prevenido en el artículo segundo del Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 18 de agosto de 1951 por el que se nombra en ascenso Jefe Superior de Administración Civil a don Vicente Lastanao y Arregui.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo prevenido en la Disposición veintitrés, artículo tercero del Real Decreto número ciento ochenta, de tres de enero de mil novecientos treinta y uno, en relación con el de veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta.

Nombro, en ascenso, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Justicia, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulada al sueldo, y en la plaza de igual clase y dotación, vacante por defunción de don Francisco Fernández-Ladreda y Nocedo, que la servía, a don Vicente Lastanao y Arregui, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso del expresado Cuerpo, con antigüedad para todos los efectos legales del día catorce de julio del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 18 de agosto de 1951 por el que se convalida la sucesión en el Título de Marqués de Yanduri a favor de don Luis Antonio de Zubiria y Galíndez.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda Disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio

de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del Título de Marqués de Yanduri a favor de don Luis Antonio de Zubiria y Galíndez, vacante por fallecimiento de su abuelo don Luis de Zubiria y Urizar, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 18 de agosto de 1951 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el Título de Marqués de Villores a favor de don Enrique Selva y Salvador.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda Disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del Título de Marqués de Villores a favor de don Enrique Selva y Salvador, vacante por fallecimiento de su tía doña María Vicenta Salvador y de Núñez Robres, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 18 de agosto de 1951 por el que se convalida la sucesión en el Título de Conde de Noroña a favor de doña María del Carmen Lamo de Espinosa y del Portillo.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del Título de Conde de Noroña a favor de doña María del Carmen Lamo de Espinosa y del Portillo, vacante por fallecimiento de su padre, don Antonio Lamo de Espinosa y de la Cárcel, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 18 de agosto de 1951 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el Título de Conde de Villafior a favor de doña María de la Blanca Finat y Escrivá de Romani.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del Título de Conde de Villafior a favor de doña María de la Blanca Finat y Escrivá de Romani, vacante por fallecimiento de su hermano don Guillermo

Finat y Escrivá de Romani, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 13 de agosto de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués del Real Transporte a favor de don Juan Bautista de Valdés y Suardíaz.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués del Real Transporte a favor de don Juan Bautista de Valdés y Suardíaz, vacante por fallecimiento de su hermano don Luis de Valdés y Suardíaz, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 18 de agosto de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Buenavista a favor de don José Luis Medina y Dávila.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Buenavista a favor de don José Luis Medina y Dávila, vacante por fallecimiento de su padre, don José Luis Medina y Carvajal, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 13 de agosto de 1951 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto de obras de acondicionamiento del pabellón de mujeres y de reparación general de la Prisión Provincial de Santander, por el sistema de subasta pública.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Justicia para llevar a cabo las obras de acondicionamiento del pabellón de mujeres y de reparación general de la Prisión Provincial de Santander, en cuya tramitación se han observado los requisitos exigidos por la vigente legislación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, previos los informes favorables de la Intervención General de la Administración del Estado y del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto y presupuesto de las obras de acondicionamiento del pabellón de mujeres y de reparación general de la Prisión Provincial de Santander, por un importe total de cuatrocientas ochenta y una mil doscientas doce pesetas con noventa y ocho céntimos.

Artículo segundo.—El importe de las citadas obras se abonará en dos anualidades: la primera, de doscientas mil pesetas, con cargo a la sección séptima, capítulo cuarto, artículo primero, grupo tercero, concepto séptimo, del presupuesto vigente, y la segunda de doscientas ochenta y una mil doscientas doce pesetas con noventa y ocho céntimos con cargo al próximo presupuesto de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Justicia para contratar las obras mediante subasta pública y para delegar esta facultad en el Director general de Prisiones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 13 de agosto de 1951 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto de obras de construcción de un puesto de vigilancia y de reparación general en la Prisión Central de Burgos, por el sistema de subasta pública.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Justicia para llevar a cabo las obras de construcción de un puesto de vigilancia y de reparación general en la Prisión Central de Burgos, en cuya tramitación se han observado los requisitos exigidos por la vigente legislación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, previos los informes favorables de la Intervención General de la Administración del Estado y del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto y presupuesto de las obras de construcción de un puesto de vigilancia y de reparación general de la Prisión Central de Burgos, por un importe total de setecientos veinticuatro mil quinientas veinte pesetas con veinticinco céntimos.

Artículo segundo.—El importe de las citadas obras se abonará en dos anualidades: la primera, de trescientas cincuenta mil pesetas, con cargo a la sección séptima, capítulo cuarto, artículo primero, grupo tercero, concepto séptimo del presupuesto vigente, y la segunda, de trescientas setenta y cuatro mil quinientas veinte pesetas con veinticinco céntimos, con cargo al próximo presupuesto de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Justicia para contratar las obras mediante subasta pública y para delegar esta facultad en el Director general de Prisiones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 13 de agosto de 1951 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto de obras de construcción de un pabellón con destino a talleres en la Prisión Central de Gijón, por el sistema de subasta pública.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Justicia de las obras de construcción de un pabellón con destino a talleres en el edificio de la Prisión Central de Gijón, en cuya tramitación se han observado los requisitos exigidos por la vigente legislación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, previos los informes favorables de la Intervención General de la Administración del Estado y del Consejo de Estado a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto y presupuesto de las obras de construcción de un pabellón con destino a talleres en la Prisión Central de Gijón, por un importe total de quinientas sesenta y dos mil ochocientas setenta y tres pesetas con ochenta y cinco céntimos.

Artículo segundo.—El importe de las citadas obras se abonará en dos anualidades: la primera, de doscientas cincuenta mil pesetas, con cargo a la sección séptima, capítulo cuarto, artículo primero, grupo tercero, concepto séptimo, del presupuesto vigente, y la segunda, de trescientas doce mil ochocientas setenta y tres pesetas con ochenta y cinco céntimos, con cargo al próximo presupuesto de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Justicia para contratar las obras mediante subasta pública y para delegar esta facultad en el Director general de Prisiones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 18 de agosto de 1951 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto de obras de reparación general en la Prisión Provincial de Oviedo, por el sistema de subasta pública.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Justicia para llevar a cabo las obras de reparación general en el edificio de la Prisión Provincial de Oviedo, en cuya tramitación se han observado los requisitos exigidos por la vigente legislación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, previos los informes favorables de la Intervención General de la Administración del Estado y del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto y presupuesto de las obras de reparación general de la Prisión Provincial de Oviedo, por un importe total de ochocientas sesenta mil veinte pesetas con setenta y siete céntimos.

Artículo segundo.—El importe de las citadas obras se abonará en dos anualidades: la primera, de cuatrocientas mil pesetas, con cargo a la sección séptima, capítulo cuarto, artículo primero, grupo tercero, concepto séptimo, del presupuesto vigente y la segunda, de cuatrocientas sesenta mil veinte pesetas con setenta y siete céntimos, con cargo al próximo presupuesto de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Justicia para contratar las obras mediante subasta pública y para delegar esta facultad en el Director general de Prisiones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 18 de agosto de 1951 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto de obras de reparación general en la Prisión Provincial de La Coruña, por el sistema de subasta pública.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Justicia para llevar a cabo las obras de reparación general en el edificio de la Prisión Provincial de La Coruña, en cuya tramitación se han observado los requisitos exigidos por la vigente legislación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, previos los informes favorables de la Intervención General de la Administración del Estado y del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto y presupuesto de las obras de reparación general de la Prisión Provincial de La Coruña, por un importe total de seiscientas cuarenta y una mil ochocientas setenta pesetas con sesenta y nueve céntimos.

Artículo segundo.—El importe de las citadas obras se abonará en dos anualidades: la primera, de trescientas

mil pesetas, con cargo a la sección séptima, capítulo cuarto, artículo primero, grupo tercero, concepto séptimo, del presupuesto vigente, y la segunda de trescientas cuarenta y una mil ochocientas setenta pesetas con sesenta y nueve céntimos, con cargo al próximo presupuesto de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Justicia para contratar las obras mediante subasta pública y para delegar esta facultad en el Director general de Prisiones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 18 de agosto de 1951 por el que se conmuta a Benigno Carlos del Castillo Carmona la pena de once años, cuatro meses y un día de presidio mayor, por la de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor.

Visto el expediente de indulto de Benigno Carlos del Castillo Carmona, incoado a virtud de exposición elevada a este Ministerio, a tenor del párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Madrid, que le condenó en sentencia de tres de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, como autor de un delito de robo, con la agravante de nocturnidad, a la pena de once años, cuatro meses y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en conmutar a Benigno Carlos del Castillo Carmona la pena de once años, cuatro meses y un día de presidio mayor, que le fué impuesta en la expresada sentencia, por la de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 18 de agosto de 1951 por el que se conmuta a Saturnino Geli Marqués la pena de muerte que le fué impuesta, por la de treinta años de reclusión mayor, accesorias legales correspondientes e interdicción civil.

Visto el expediente de indulto de Saturnino Geli Marqués, condenado por la Audiencia Provincial de Gerona, en sentencia de trece de mayo de mil novecientos cincuenta, confirmada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a la pena de muerte, como autor de un delito de robo con homicidio, con las agravantes de alevosía y de morada, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, oídos el Fiscal del Tribunal Supremo y la Sala segunda de dicho alto Tribunal, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en conmutar a Saturnino Geli Marqués la pena de muerte que le fué impuesta en la expresada sentencia, por la de treinta años de reclusión mayor, accesorias legales correspondientes e interdicción civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO de 18 de agosto de 1951 por el que se crea la Asesoría Jurídica del Departamento.

Creado el Ministerio de Comercio por el Decreto-ley de reorganización de la Administración Central del Estado, fecha diecinueve de julio del año actual, se hace necesario que quede integrada en su organización administrativa la Asesoría Jurídica, delimitándose sus funciones en forma que puedan distinguirse perfectamente de aquellas que tienen un carácter netamente administrativo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio es el Centro Consultivo del Departamento encargado de informar en Derecho, verbalmente o por escrito, al Ministro, a los Subsecretarios y a todos y cada uno de los Centros Directivos que lo integran.

La Asesoría Jurídica quedará bajo la inmediata y directa dependencia del Ministro y será desempeñada por funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Abogados del Estado en activo, ejerciendo el más antiguo de ellos, salvo disposición en contrario, las funciones de Jefe, de acuerdo con lo establecido en el artículo ciento veinticuatro del Reglamento Orgánico de la Dirección General de lo Contencioso del Estado y del Cuerpo de Abogados del Estado.

Artículo segundo.—El informe de la Asesoría Jurídica será necesario:

Primero. En todas las cuestiones referentes a personalidad y representación de los individuos y colectividades que para gestionar, contratar y obligarse comparezcan ante el Ministerio.

Segundo. En aquellos expedientes en los que se aleguen derechos de índole civil que puedan dar lugar a reclamaciones judiciales.

Tercero. En los que se incoen para declarar lesivas las resoluciones del Ministerio que deban ser objeto de revisión ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Cuarto. En los expedientes relativos a contratos que requieran el otorgamiento de escritura pública, así como en los que versen sobre la interpretación y alcance, novación, rescisión, nulidad y cumplimiento de los contratos de toda clase de obras y servicios públicos y sobre la procedencia del ejercicio de acciones de cualquier clase que de ellos puedan derivarse.

Quinto. En las peticiones de autorización que deduzca el representante de la Administración ante los Tribunales para allanarse a las demandas dirigidas contra acuerdos del Ministerio para consentir la suspensión de las resoluciones reclamadas o para desistir de las demandas formuladas por iniciativa del Ministerio.

Sexto. En la determinación de las condiciones de carácter jurídico que hayan de formar parte de los pliegos para la contratación de obras o servicios, así como en los casos de novación, nulidad y rescisión de dichos contratos y protestas contra las adjudicaciones provisionales.

Séptimo. En los expedientes sobre constitución, modificación y cancelación de fianzas que estén constituidas a disposición de los Organismos Centrales del Departamento.

Octavo. En las cuestiones de competencia que se susciten entre los diversos Centros y Dependencias del Ministerio y en las que éstos promuevan o sostengan con otros Departamentos ministeriales o con los Tribunales de Justicia.

Noveno. En la ejecución de sentencias dictadas por los Tribunales y que afecten al Ministerio.

Décimo. En los recursos de nulidad y revisión.

Undécimo. En aquellos expedientes de los que pueda derivarse alguna responsabilidad de orden penal.

Duodécimo. Deberán asistir los Abogados del Estado que integran la Asesoría a las subastas y concursos en que conforme a las Leyes y Reglamentos sea precisa su intervención, formulando voto particular, si lo creyeran

procedente, y alzándose de los acuerdos de la Junta, si los consideran lesivos para los derechos o intereses del Estado.

Artículo tercero.—El Ministro, Subsecretarios y Directores generales podrán acordar que, además de los casos comprendidos en el artículo anterior, pasen a informe de la Asesoría Jurídica todos aquellos asuntos en que se estime conveniente u oportuno conocer su dictamen, aunque éste no sea preceptivo por disposición reglamentaria.

Artículo cuarto.—El acuerdo de que informe la Asesoría Jurídica en un determinado expediente no exime a los Negociados y Secciones de formular su propuesta previa, siempre que se trate de asuntos de carácter administrativo propios del especial cometido de dichas Secciones y Negociados, conforme a las disposiciones reglamentarias.

Artículo quinto.—Los Abogados del Estado que formen parte de la Asesoría Jurídica están obligados a desempeñar cuantos servicios especiales tenga a bien encomendarles el Ministro.

Artículo sexto.—Los informes de la Asesoría se acomodarán a la forma y términos que se establezcan en el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Departamento.

Artículo séptimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

DECRETO de 18 de agosto de 1951 por el que se declara de aplicación al Ministerio de Comercio el Reglamento de Procedimiento Administrativo de catorce de junio de mil novecientos treinta y cinco.

Creado el Ministerio de Comercio por Decreto-ley de diecinueve de julio del año actual, se hace necesario, en razón a la eficacia de la labor a realizar, y sin perjuicio de dejar señalado el propósito de articular, en el plazo más breve posible, un nuevo texto reglamentario, proceder a declarar la aplicación transitoria del Reglamento de Procedimiento Administrativo, que, dado en catorce de junio de mil novecientos treinta y cinco por el Ministerio de Agricultura, regía para el denominado de Agricultura, Industria y Comercio, en virtud de lo dispuesto en el artículo veintitrés del Decreto de dieciséis de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de aplicación al Ministerio de Comercio el Reglamento de Procedimiento Administrativo de catorce de junio de mil novecientos treinta y cinco, que regía para los Ministerios de Agricultura, Industria y Comercio en virtud de lo dispuesto en el artículo veintitrés del Decreto de dieciséis de octubre de mil novecientos treinta y cinco y cuya vigencia fué recordada, en lo que respecta a su aplicación, al Ministerio de Industria y Comercio, por Orden de dicho Departamento de veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Artículo segundo.—En el plazo máximo de cuatro meses deberá quedar redactado un nuevo Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Comercio, en el que se una, a la sistematización más perfecta posible, el quedar recogidas en él las especiales peculiaridades de los expedientes que en el mismo se tramitan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 23 de agosto de 1951 por la que se convocan oposiciones para cubrir una plaza de Jefe de Negociado de primera clase y dos de segunda clase, vacantes en el Instituto de Cultura Hispánica.

Excmo. Sr.: Publicado por Orden de 15 de marzo actual el Escalafón del Personal Administrativo de la Escala Técnica, del Instituto de Cultura Hispánica, de acuerdo con las Leyes de 2 de noviembre de 1940, 31 de diciembre de 1945 y 22 de diciembre de 1949 y las Ordenes de 7 de abril y 13 de diciembre de 1941, y existiendo en el mismo una vacante de Jefe de Negociado de primera clase y dos de segunda clase, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento Orgánico del Instituto de Cultura Hispánica, aprobado por Decreto de 18 de abril de 1947, en la Ley de 22 de julio de 1918 y en su Reglamento de 7 de septiembre del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se convoquen oposiciones para cubrir las tres expresadas vacantes, que habrán de celebrarse con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Como condiciones generales para concurrir a las oposiciones, se necesitan: ser español, mayor de veintidós años y menor de cincuenta, Licenciado en Derecho, en Filosofía y Letras o en Ciencias Políticas y Económicas, no padecer defecto físico ni enfermedad crónica contagiosa y tener buena conducta moral, social y política.

Los anteriores requisitos se justificarán con los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento.
- Certificación negativa de antecedentes penales.
- Certificación de adhesión al Movimiento, expedida por el Gobernador civil de la providencia en que reside el opositor.
- Certificación de buena conducta de la Alcaldía.
- Certificado médico de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico, salvo a este respecto lo dispuesto en la legislación especial de Mutilados de Guerra.
- Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado.
- Título de Licenciado en Derecho o en Filosofía y Letras o en Ciencias Políticas y Económicas, o certificación, en su caso, de haber constituido el depósito correspondiente para su expedición.
- Recibo de haber satisfecho la cantidad de 100 pesetas por derechos de examen en la Caja del Instituto.
- Dos fotografías tamaño carnet.

Segunda. El plazo de admisión de instancias terminará el día 29 de septiembre, a las doce horas.

Tercera. Terminado el plazo de admisión de instancias y documentos, se procederá por el Tribunal a la revisión de las presentadas, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO relación de los opositores cuya documentación sea insuficiente, al objeto de que la complementen en el plazo hábil de diez días. A continuación se citará a revisión médica por parte de un facultativo designado por el Tribunal, el que publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación definitiva de los admitidos a la oposición y señalará la fecha en que hayan de dar comienzo los ejercicios y local que deben practicarse.

Los solicitantes podrán formular contra dicha lista las reclamaciones que consideren oportunas, que habrán de ser resueltas definitivamente por el Ministro, previo

informe del Tribunal y un ulterior recurso, en el plazo de cinco días, comunicándose la resolución al reclamante y al Tribunal, con remisión a éste del expediente para ser incluido en la lista, si procediere.

Cuarta. El Tribunal estará compuesto por el Director del Instituto de Cultura Hispánica, quien podrá delegar en el Presidente de la Comisión de Estudios Jurídicos, un Catedrático de Derecho, un Jefe de Administración de segunda clase, un Jefe de Administración de tercera clase y un Jefe de Negociado de primera clase, todos del Instituto de Cultura Hispánica.

Quinta. Antes de que termine el plazo de admisión de instancias, el Ministro designará las personas que de acuerdo con la base anterior han de constituir el Tribunal.

Sexta. Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia de tres, por lo menos, de sus miembros, y la calificación se hará dividiendo el total de puntos obtenidos por cada opositor por el número de Jueces presentes en cada ejercicio, pudiendo conceder cada miembro del Tribunal de cero a cinco puntos por tema, en los dos primeros ejercicios, y hasta quince puntos como calificación total en el tercero.

Séptima. Los Jueces percibirán las asistencias que les correspondan, de acuerdo con el artículo 25 del capítulo noveno del Decreto-ley de 7 de julio de 1949, por el que se aprobó el Reglamento de Dietas y Viáticos de los funcionarios públicos.

Octava. La oposición constará de tres ejercicios:

El primero será oral, y en él habrán de desarrollar los opositores, en el plazo máximo de sesenta minutos, tres temas sacados a la suerte de los que integran el programa, anejo a esta Orden, a saber: uno de «Derecho político», uno de «Derecho administrativo» y uno de «Hacienda pública».

El segundo ejercicio consistirá en la redacción por escrito, durante el plazo máximo de seis horas, de tres temas sacados a la suerte de los que integran el programa de cada una de las siguientes materias: «Geografía Política y Económica de Hispanoamérica y Filipinas», de «Historia de América» y «El Pensamiento Cultural y Político en Hispanoamérica».

El tercer ejercicio consistirá en la traducción directa, sin diccionario, e inversa, con él, de los idiomas inglés y francés, de un texto sacado a la suerte entre doce obras elegidas por el Tribunal.

Novena. Todos los ejercicios serán públicos y darán comienzo en la primera quincena del mes de febrero de 1952, verificándose sucesivamente por el orden establecido en las fechas que acuerde el Tribunal, mediante los oportunos edictos en el tablón de anuncios del Instituto de Cultura Hispánica.

Décima. El orden de actuación de los opositores se determinará mediante un sorteo previo.

Undécima. Todos los ejercicios tendrán carácter eliminatorio, requiriéndose para aprobar un mínimo de cinco puntos.

Duodécima. Los opositores deberán acudir puntualmente a los actos en que hayan de tomar parte, según el llamamiento del Tribunal, bajo pena de exclusión, que se declarará por el Presidente al terminar la sesión en que hubiese incurrido en falta el examinando. Se exceptuará el caso de imposibilidad por causa justificada, alegada antes de declararse la exclusión, que será apreciado y resuelto por el Tribunal, sin perjuicio de tercero.

Décimotercera. Después de cada sesión, se publicará por edicto del Tribunal la relación de opositores admitidos con la puntuación que haya obtenido cada uno de ellos.

Décimocuarta. Verificados los ejercicios, el Tribunal elevará el acta de los aspirantes aprobados, que no podrán ex-

ceder del número de plazas anunciadas, por orden riguroso de puntuación, y aquéllos serán nombrados para las dos clases en razón a la puntuación total.

Lo que digo a V. E. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

San Sebastián, 23 de agosto de 1951.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores e Ilmo. Sr. Director del Instituto de Cultura Hispánica,

I.—CUESTIONARIO PARA EL PRIMER EJERCICIO

A. Derecho político

- La sociedad.—El Derecho.
- La opinión pública.
- Los partidos políticos: el liberalismo, la democracia, el anarquismo.
- Los partidos políticos (continuación): el socialismo, el comunismo, el fascismo y el nacionalsocialismo.
- La política.—El bien común.—La razón de Estado.
- La Nación: su historia y su concepto.
- La nacionalidad y el problema de la nacionalidad común hispánica.
- El Estado: concepto y teoría.—Elementos del Estado: territorio y población.
- Justificación de Estado: Teorías.—Los fines del Estado.—Funciones del Estado. Clasificación.
- El poder del Estado.—La soberanía. La limitación del poder.—Separación de funciones y división de poderes.
- Teoría de la constitución política. El poder constituyente.—Las garantías de la constitución.
- Las formas del Estado.—Las formas de gobierno.—República y Monarquía.
- El individuo y el Estado.—Los derechos naturales del hombre.—Los derechos del ciudadano.—Derechos político, sociales y económicos.
- Teoría de la representación política.
- El orden interno de los pueblos según la doctrina de Su Santidad Pío XII.
- Ilegitimidad de los poderes públicos actuantes el 18 de julio de 1936.—El Glorioso Alzamiento Nacional.—La Junta de Defensa.—El Decreto de Nomenclación.—La Junta Técnica.—Transición a la normalidad.
- El nuevo Estado español.—Características generales de su Derecho público.—Las fuentes, declaraciones programáticas y leyes constitucionales.
- El Fuero de los españoles.—Libertad civil y libertad política en el Estado español.
- Lo social y lo económico en el Nuevo Estado Español.—El Fuero del Trabajo y su desarrollo.
- La Iglesia y el Estado.—Breve historia de los Concordatos españoles.—El Patronato y los recientes Convenios con la Santa Sede.
- El Jefe del Estado.—La Institución: Poderes, límites y responsabilidad. Sucesión a la Jefatura del Estado.—Consejo del Reino.
- Las Cortes, según la Ley de 17 de julio de 1942 y su Reglamento. Reformas posteriores.—Composición de las Cortes. Sus organismos: la Mesa, el Pleno y las Comisiones.—Régimen interior y servicios técnicos.—Funcionamiento.
- El Gobierno y los Ministros.—Su consideración jurídico-política.—El poder reglamentario.—Organismos consultivos. El Consejo de Estado.
- El Movimiento: Historia y organización.—Los Sindicatos.—Su funcionamiento.—La representación sindical.
- El orden jurídico internacional y su fundamentación.

26. La doctrina de los teólogos y juristas españoles acerca del Derecho Internacional.

27. El orden jurídico internacional según Su Santidad Pío XII.

B. Derecho administrativo

1. La Administración y el Derecho Administrativo.—Concepto del Derecho Administrativo.

2. Las fuentes del Derecho Administrativo.—La Ley, la costumbre y la jurisprudencia.—La codificación administrativa.

3. La personalidad de la Administración pública.—Doctrinas.—Clases de personas de Derecho público.

4. Los derechos públicos subjetivos; las potestades de la Administración: potestad reglamentaria.—Su fundamento.—Clases de Reglamentos.

5. La potestad imperativa o de mando: lo discrecional y lo reglado.—Potestad jurisdiccional y potestad correctiva o disciplinaria.

6. El acto administrativo.—Revocación y anulación de los actos administrativos. El silencio administrativo.

7. El servicio público.—La gestión pública y la gestión privada en los servicios públicos.—Personificación y patrimonialización de estos servicios.—Su nacionalización.

8. Obras públicas.—Sistemas de ejecución.

9. Modos de gestión de los servicios públicos.—La concesión administrativa.

10. Los negocios jurídicos de Derecho público.—Los contratos administrativos. Subastas y concursos.—Garantías de la Administración.—Ofertas, interpretación, nulidad, rescisión, caducidad y prescripción de los contratos administrativos.

11. La expropiación forzosa.—El dominio público.

12. Concepto del funcionario público: sus clases.—Naturaleza de la relación que une al funcionario con la administración.

13. Derechos y deberes de los funcionarios públicos.—La Ley de Bases de 22 de julio de 1918 y el Reglamento para su aplicación.—Delitos que pueden cometer los funcionarios públicos.—Régimen disciplinario.

14. La responsabilidad de la Administración y de sus agentes.—Doctrinas diversas y legislación española.

15. El procedimiento administrativo.—Los recursos gubernativos.—La Ley de Bases de 19 de octubre de 1889.—Reglamento de procedimiento gubernativo en el Ministerio de Asuntos Exteriores.

16. El procedimiento contencioso-administrativo.—Estudio de la Ley de 22 de junio de 1894 y de su Reglamento.—El recurso de agravios.

17. Organización administrativa central en España.—Presidencia del Gobierno: su organización y atribuciones.

18. Ministerio de Asuntos Exteriores: organismos y servicios que comprende y atribuciones de los mismos.—Sus órganos asesores con excepción del Instituto de Cultura Hispánica.

19. El Instituto de Cultura Hispánica. Personalidad, fines y medios.—Órganos rectores y consultivos.—Personal del Instituto.—Organización del trabajo.—Instituciones adheridas.—Coordinación de servicios.—Fiscalización económica del Instituto.—Emblemas e insignias del mismo.

20. Ministerios de Hacienda y Justicia. Organización y servicios que comprenden.

21. Ministerios del Ejército, Marina y Aire: organización y servicios que comprenden.

22. Ministerios de Agricultura, Obras Públicas, Industria y Comercio: organización y servicios que comprenden.

23. Ministerios de Gobernación y Trabajo: organización y servicios que comprenden.

24. La Administración local.—El Muni-

cipio.—Su organización y competencia.—Recursos contra sus resoluciones.

25. La Provincia.—Su organización, funcionamiento y atribuciones.—Recursos contra sus acuerdos.—Los Gobernadores civiles.—Sus atribuciones, deberes y responsabilidades.—Recursos contra sus resoluciones.

26. Regulación jurídica de la emigración en España.—Convenios internacionales sobre la materia suscritos por España.

C. Hacienda pública

1. De la Hacienda Pública como ciencia.—De la organización de la Hacienda española según la Ley de Contabilidad.

2. Organización central de los servicios de Hacienda.—El servicio de Tesorería.—Organización provincial de los servicios de Hacienda.

3. La Intervención Fiscal de la Administración del Estado.—La Contabilidad Pública.—El Tribunal de Cuentas.

4. La gestión de los gastos e ingresos públicos.—Los organismos autónomos y las Cajas especiales.—Descentralización fiscal.

5. El Presupuesto.—Su concepto y clases.—Métodos para las evaluaciones de gastos e ingresos.—Déficit y superávit.

6. Estructura del presupuesto español. Contenido de los estados letras A y B.—Secciones de que constan.—Contenido e importancia de las mismas.

7. Variaciones presupuestarias.—Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.—Transferencias.—Resultas y obligaciones de ejercicios cerrados.

8. Gastos públicos.—Su concepto, naturaleza e importancia.—Divisiones de los gastos.—Clasificación de índole administrativa.—Normas económicas de los gastos y sus garantías.

9. La Deuda pública.—Sus clases.—Emisión, consolidación, conversión y extinción.

10. Prescripción de créditos a favor y en contra del Estado.—Prescripción de capitales e intereses de la Deuda Pública.—Prescripción de valores depositados en la Caja General de Depósitos.—Procedimiento Administrativo en caso de extravío de Títulos de la Deuda en oficinas del Estado.

11. Los ingresos públicos.—Clasificación e importancia.

12. La propiedad territorial del Estado: su régimen y administración: Minas, Salinas.

13. El régimen de empresa mixta.—El Consorcio.—Las concesiones.—El Concierto.—El Arriendo.

14. El impuesto.—Su concepto y funciones.—Principios generales de Derecho Tributario.

15. Las tasas.—Las contribuciones especiales.

16. El problema de la evasión, ocultación y defraudación fiscales.—El Derecho Penal financiero.

17. Funciones especiales de la Hacienda Pública.—La inspección de la Hacienda y los tributos.—La investigación.—Otros servicios.

18. La recaudación tributaria.

19. El procedimiento económico-administrativo.—Devolución de ingresos indebidos.—Recursos.

20. Ideas generales sobre las distintas contribuciones en el sistema español.

21. El impuesto de Derechos Reales.—El impuesto sobre pagos del Estado.

22. Rentas de Aduanas.—Conceptos que comprenden.—Derechos obventionales.

23. Contrabando y defraudación.

24. Impuesto del Timbre.

25. Los monopolios.

26. Producto de servicios explotados por la Administración.—Los llamados recursos del Tesoro.—El régimen español de subvenciones y anticipos.

27. El Instituto Español de Moneda Extranjera.—Legislación española de divisas.

28. Contabilidad del Estado.—Las dife-

rentes cuentas. Intervenido. Toma de razón. Contraído.—Documentos de Tesorería; Mandamientos de ingresos; Cartas de pago; Mandamiento de pago.

CUESTIONARIO DEL SEGUNDO EJERCICIO

A. Geografía económica y política de Hispanoamérica y Filipinas

1. La geografía americana.—Las grandes unidades geográficas del Continente. El factor geográfico y la política: límites, fronteras.

2. Méjico.—Caracteres geo-económicos.—Producción.—Oro y plata.—El petróleo.—Relaciones económicas con España.

3. América Central: Caracteres geo-económicos de Guatemala, Honduras, Salvador, Nicaragua, Costa Rica y Panamá. Producción.—El plátano: las grandes organizaciones comerciales.—Competencia de Colombia y Jamaica.—Relaciones económicas con España.

4. Jamaica y las pequeñas Antillas inglesas, francesas y neerlandesas.—Asfalto de Trinidad.—Las Guayanas: producción.—La bauxita.—Relaciones económicas con España.

5. Cuba: Caracteres geo-económicos.—Producción, importancia político-económica del azúcar.—Relaciones económicas con España.—Haiti y Santo Domingo: caracteres geo-económicos.—Producción.—Relaciones económicas con España.—Puerto Rico: caracteres geo-económicos.—Producción.—Relaciones económicas con España.

6. Colombia: caracteres geo-económicos.—Producción.—Relaciones económicas con España.—Venezuela: caracteres geo-económicos.—Producción.—El petróleo.—Relaciones económicas con España.—Ecuador: caracteres geo-económicos.—Producción.—El cacao.—Relaciones económicas con España.

7. Perú: caracteres geo-económicos.—Producción.—Los oasis costeros.—Metales preciosos.—Relaciones económicas con España.—Bolivia: caracteres geo-económicos.—Producción.—El estado.—El petróleo: el problema de su transporte.—La salida al mar de Bolivia.—Relaciones económicas con España.

8. Chile: caracteres geo-económicos.—Producción.—El nitrato chileno.—Los valles transversales.—Relaciones económicas con España.

9. Brasil: caracteres geo-económicos.—El café: zonas y ciudades cafeteras.—El cacao y el azúcar brasileños.—Relaciones económicas con España.

10. Argentina: caracteres geo-económicos.—Valoración de la Patagonia.—Producción.—La ganadería.—Los cereales.—Relaciones económicas con España.

11. Uruguay: caracteres geo-económicos.—Importancia de la ganadería.—Producción.—Relaciones económicas con España.—Paraguay: caracteres geo-económicos.—Producción.—El quebracho.—Relaciones económicas con España.

12. Riqueza forestal de América del Sur.—Fibras textiles de América del Sur: su importancia.

13. Riqueza minera de Hispanoamérica. Zonas y productos.—Posibilidades.

14. Principales necesidades comerciales de Hispanoamérica.—Quipo industrial y de transporte.—El problema de la inversión de capitales extranjeros.

15. La industria en Hispanoamérica.—Dificultades y planes de industrialización.

16. Filipinas: caracteres geo-económicos.—Producción.—Comercio con Estados Unidos, países asiáticos y España.

B. Historia de América

1. Antecedentes europeos y americanos del descubrimiento de América.—Colón y el descubrimiento.—Sus viajes.

2. La conquista de América.—Etapas.—

Los grandes conquistadores.—La epopeya americana.

3. La evangelización de América.—Bulas Pontificias.—Las Ordenes Mendicantes. Los jesuitas, las reducciones.

4. La organización virreinal española. Los virreinos.—División y etapas

5. Emancipación de los virreinos españoles.—Antecedentes, revueltas, movimientos de 1810 y siguientes.—Pérdida del Continente.—Interpretaciones de la independencia americana.

6. Huella hispánica en los Estados Unidos.—Primeras expediciones: Florida, Nuevo Méjico.—Colonización española y francesa de Louisiana y Tejas.—Idem de California.—Vicisitudes posteriores.

7. Méjico: elementos de la vida política.—Gobierno de Santa Ana, Juárez y Porfirio Díaz.—Revolución de 1917.—Sus problemas actuales.

8. América Central: la federación de 1823.—Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua, El Salvador y Panamá: Cuestiones comunes a todos los Estados.—El Tribunal Internacional Centroamericano. Tentativas de federación.—El problema de los canales de Panamá y Nicaragua.

9. Colombia: Confederación de la Gran Colombia.—Períodos de su historia política hasta 1831.—En la actualidad.—Problemas internacionales.

10. Venezuela: historia política interna. Período federal y liberal.—Guzmán Blanco y su gobierno.—Gómez y la revolución. Estado actual.—Ecuador: historia política. García Moreno.—En la actualidad

11. Bolivia: Gobiernos de Sucre y Santa Cruz.—Períodos de luchas interiores y exteriores.—Estado actual.—Paraguay: Dictadura del Doctor Francia.—El Congreso de 1841.—La guerra con Brasil y con Argentina.—Historia política desde 1870.—En la actualidad.

12. Perú: luchas políticas.—El Presidente Castilla.—Guerra con España.—El Presidente Balta.—Guerra con Chile.—En la actualidad.—Cuestiones de límites.

13. El Brasil: el Imperio.—El régimen republicano hasta 1914.—Brasil hasta la revolución de 1930.—El Presidente Vargas Golpe de Estado de 1937.—En la actualidad.—Crecimiento territorial durante los siglos XIX y XX.

14. Chile: historia política hasta el período conservador.—Período conservador. Período liberal.—Quebrantamiento del militarismo y fomento de la riqueza nacional y la instrucción.—Relaciones con la Iglesia.—Balmaceda.—Cuestiones y guerras internacionales.—En la actualidad.

15. Uruguay: Tratado de 1826.—Tendencias brasileña y argentina. Sitio de Montevideo.—Los partidos blanco y Colorado.—Las reformas políticas y sociales. En la actualidad.

16. Argentina: primeros momentos de su organización política.—Rivadavia.—Anarquía.—Gobierno de Rosas.—Urquiza y Mitre.—Sarmiento.—Período contemporáneo.—Problemas constitucionales e internacionales.—El Presidente Perón.

17. Cuba: historia política hasta 1898. Autonomistas y separatistas (política española).—Independencia de Cuba.—Relaciones con los Estados Unidos.—Historia interna.—Estado actual.

18. Santo Domingo: La independencia de 1844.—La anexión de España.—Sucesos hasta el presente.—Intervención norteamericana y restablecimiento de la normalidad nacional.—Haití: Resumen de su historia política.

19. Estados Unidos: historia interna.—partidos políticos.—Territorios del Oeste. Conquista del Noroeste y Suroeste.—La esclavitud negra.—La guerra de Secesión. Reconstrucción de la Unión.—Evolución hasta 1914.—Reformas constitucionales.—La segunda guerra mundial y estado actual.

20. Filipinas: su historia y vicisitudes políticas.—La guerra con el Japón.—La independencia y sus hombres.—Estado ac-

tual. Puerto Rico: Dominio norteamericano.—Autonomía. Estado actual.—Intentos de emancipación.

21. Canadá: Orígenes.—Organización presente.—Leyes fundamentales y relaciones con la Comunidad Británica de Naciones.

22. Posesiones continentales: Honduras británica.—Las Guayanas.—Reivindicaciones de los países hispanoamericanos: Malvinas, etc.

C. Caracteres culturales, económicos y políticos de Hispanoamérica

1. Las civilizaciones precolombinas.

2. La doctrina de los teólogos y juristas españoles acerca de la conquista de América.

3. El arte virreinal.

4. Instituciones y condiciones políticas y económicas de los virreinos.—Idem religiosos, educacionales y sociales.

5. Problema étnico de Hispanoamérica: política de razas, política indígena y de emigración.

6. La política y los gobiernos en Hispanoamérica.—El régimen democrático: conservadores y liberales.—Las rebeliones y luchas armadas.—Los dictadores.—Los partidos políticos en Hispanoamérica.

7. La Iglesia Católica.—En los primeros tiempos después de la independencia. Persecuciones y desviaciones.—Situación actual.—Otras religiones. Acción protestante.

8. Política cultural.—La enseñanza en Hispanoamérica.—Principales figuras y movimientos artísticos y literarios.

9. Panorama de las ideas filosóficas en Hispanoamérica.

10. Política económica.—La Hacienda, carreteras y obras públicas.—La producción.

11. Política social.—Movimientos y tendencias obreras.—Instituciones sociales.—Influencia comunista.

12. Doctrinas internacionales americanas.—Doctrina Drago, Tobar, Estrada, Larreta y Grau.

13. Política internacional norteamericana.—El imperialismo.—La diplomacia del dólar: las intervenciones en Hispanoamérica.—La política del buen vecino.—El punto cuarto del Presidente Truman.

14. El panamericanismo.—Las Conferencias Panamericanas: su evolución, resultados y organización.

15. El Panamericanismo.—Conferencia internacional Americana de Conciliación y Arbitraje.—Conferencia Interamericana de consolidación de la Paz.—Las reuniones consultivas de los Ministros de Asuntos Exteriores.

16. El Panamericanismo.—El Acta de Chapultepec.—El Tratado de Petrópolis.—La Novena Conferencia de Bogotá: La organización de los Estados americanos según la Carta de Bogotá.

17. Influencias exógenas sobre Hispanoamérica.—El latinismo: Francia e Italia.—Influencia anglosajona.—Influencia germana.—Otras influencias (árabe, amarilla, etc.).

18. Hispanoamericanismo.—La doctrina Bolívar y el Congreso de Panamá.—Los Tratados de Lima y Santiago de Chile.—Hispanoamérica y el panamericanismo.—El regionalismo hispanoamericano en la Conferencia de Bogotá.

19. El pensamiento español y la Hispanidad.—Principales figuras modernas: Maeztu, García Morente, etc.

20. La idea de la Hispanidad en América.—Principales figuras y movimientos.

21. La acción de la Hispanidad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 22 de agosto de 1951 por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se mencionan.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilados, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que a continuación se relacionan, que cumplen la edad reglamentaria en el próximo mes de octubre, en las fechas que se indican:

Día 11.—Comisario de primera clase, don Francisco López Lasierra.

Día 21.—Comisario de segunda clase, don Antonio Carboneras Picazo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de agosto de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 9 de agosto de 1951 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Teodomiro Medina Gallardo, Portero Mayor de segunda clase del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de

octubre de 1926, en relación con lo preceptuado en el 22 del de Porteros de Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Portero Mayor de segunda clase del citado Cuerpo don Teodomiro Medina Gallardo, adscrito a la Audiencia Provincial de Cuenca, que cumplió la edad reglamentaria el día 30 del pasado mes, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de agosto de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de agosto de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria al Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Pedro Jiménez Castro.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Pedro Jiménez Castro, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al referido funcionario el pase a la situación de excedente voluntario, por un tiempo superior a un año y sin que pueda exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de agosto de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE COMERCIO****Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**

Circular 763-E por la que se dispone refundir las normas vigentes sobre circulación de ganado de abasto y vida, facilitando la movilización del mismo.

FUNDAMENTO

El artículo 11 de la Circular 763-C de esta Comisaría General (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 136, de 16 de mayo de 1951) dispone la subsiguiente publicación de esta Circular 763-E, para establecer nuevas normas que con la debida unidad de criterio resumieran las diversas disposiciones dictadas anteriormente sobre guías de circulación del ganado de abasto y vida en las diversas especies y variedades, al propio tiempo que permitiera hacer compatibles las conveniencias y necesidades de la más fácil explotación ganadera con la precisión de mantener la vigilancia sobre su comercio y movimientos y los facilitara, dándoles mayor flexibilidad, sin perjuicio de mantener las debidas garantías, en especial por lo que se refiere a los grandes núcleos urbanos consumidores y comarcas fronterizas.

En su vista, esta Comisaría General dispone lo siguiente:

CIRCULACIÓN DE GANADO DE ABASTO

Artículo 1.º El ganado de abasto en todas sus especies y variedades seguirá precisando, como en la actualidad para su circulación y transporte, la guía única reglamentaria modelo CCD-4, siempre que se trate de transportes interprovinciales o dentro de la provincia medie la facturación por ferrocarril, y el conduce reglamentario, cuando el movimiento se realice en la propia provincia, pero sin utilizar para transporte el ferrocarril.

La expedición de estas guías se realizará, como hasta la fecha, por la Jefatura Provincial de origen y de acuerdo con las corrientes comerciales y porcentajes de remesas señalados para cada período por la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, o para las necesidades del abastecimiento de la propia provincia.

CIRCULACIÓN DEL GANADO DE VIDA EN SUS DIVERSAS VARIEDADES

Art. 2.º La circulación del ganado de vida en sus diversas variedades y utilidades, salvo a las provincias y zonas fronterizas que se detallan, podrá realizarse sin necesidad de guía de circulación ni conduce, en los siguientes casos, circunstancias y regiones:

a) *Circulación provincial.*—Todo el ganado de vida podrá circular dentro de la propia provincia sin necesidad de conducir ni guía de circulación.

b) *Circulación dentro de la zona.*—A los fines de la mejor explotación ganadera y más fácil intercambio de ganado dentro de las mismas, se establecen las zonas de explotación que en el anexo adjunto a esta Circular se detallan.

La circulación interprovincial entre todas las provincias que constituyen estas zonas podrá realizarse igualmente sin necesidad de guía ni conduce, al igual que lo establecido en el inciso a) precedente.

c) *Circulación de ganado de vida entre zonas.*—Para la circulación del ganado de vida en sus diversas variedades y

especies, utilidades o destinos, se precisará en todo caso la guía única de circulación modelo CCD-4, que será expedida por las Jefaturas Provinciales de origen, bien en las propias oficinas de las mismas o en las ferias y mercados de la provincia con suficiente importancia para ello, a las que seguirán destacándose funcionarios del Servicio para la expedición de tales guías.

Las Jefaturas Provinciales del Servicio de origen comunicarán a las de destino, al día siguiente de la expedición de cada guía, las que hubieran autorizado, siguiéndose por todas las Jefaturas del Servicio la tramitación establecida en la Circular 765.

CIRCULACIÓN DEL GANADO EN LAS ZONAS DE CIRCULACIÓN RESTRINGIDA

Art. 3.º Los envíos de ganado desde cualquier provincia de origen con destino a aquellas otras de circulación restringida deberán realizarse siempre mediante la oportuna guía de circulación CCD-4, concedida por las provincias de origen, de acuerdo con las instrucciones emanadas al efecto de la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes.

PROVINCIAS DE CIRCULACIÓN RESTRINGIDA Y VIGILADA

Art. 4.º A efectos de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2.º de esta Circular, será necesario el conduce para la circulación de toda clase de ganado de vida dentro de la provincia, y la guía para el envío de cualquier clase de ganado de vida desde las restantes, o para la salida de las mismas, en las siguientes: Orense, Pontevedra, Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra, Huesca, Lérida, Gerona, Barcelona, Tarragona y Valencia.

OBLIGACIÓN DE LOS GANADEROS Y PRODUCTORES AGRÍCOLAS QUE ADQUIERAN O ENAJENEN GANADO DE VIDA

Art. 5.º En todo caso, el ganado de vida de cualquier especie o variedad que sea objeto de una operación de compraventa, dará lugar a la obligada y correspondiente inscripción de baja y alta en las cartillas ganaderas de identificación sanitaria de los respectivos propietarios, vendedor y adquirente del mismo, ante los Inspectores veterinarios y Alcaldes o Presidentes de Juntas Administrativas de los términos municipales respectivos.

Asimismo, y bien se trate de operaciones de compraventa o simple traslado entre fincas diversas del mismo propietario, se producirá, además, la declaración inmediata de baja del ganado de que se trate en la Junta de Censo Ganadero del Municipio de cuyo término municipal sale el ganado y la de alta en la del término de destino.

La omisión de estos requisitos será considerada como ocultación y tráfico ilícito de ganado y perseguida, en consecuencia, con arreglo a las disposiciones en vigor.

CLASIFICACIÓN DE GANADO DE VIDA

Art. 6.º Se entenderá como ganado de vida el que reúna los requisitos y características señalados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de noviembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 338 de 1946), a cuyos fines tales extremos se harán siempre constar en la guía de origen y Sanidad Veterinaria que media a los fines sanitarios en los traslados de ganado.

GANADO DE VIDA QUE EN TODO CASO NO PRECISA GUÍA NI CONDUCE DE CIRCULACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

Art. 7.º Quedan exentas de guía o conduce de circulación, pero no de la ins-

cripción en cartilla de identificación sanitaria y alta o baja en el Censo Ganadero respectivo, las siguientes movilizaciones de ganado de vida:

1.ª El ganado porcino de peso inferior a 40 kilogramos en vivo.

2.ª El ganado porcino de peso superior a 40 kilogramos vivo, con destino a matanzas domiciliarias, siempre que se transporte en número no superior a tres y vaya amparado por la declaración C-1 del productor que lo traslada.

3.ª Los sementales vacunos, lanares, cabrios o porcinos, hasta el número de uno de los primeros y cuatro de los restantes en cada expedición.

4.ª Los animales selectos que envían a cualquier destino las granjas y establecimientos oficiales, agrícolas o pecuarios dependientes del Ministerio de Agricultura.

5.ª Las vacas y bueyes de labor hasta el número de dos en cada expedición y siempre que su edad, reseñada en la guía de Sanidad pecuaria, no exceda de los siete años.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Art. 8.º Siempre que las circunstancias así lo aconsejan o hicieran preciso, esta ordenación podrá ser modificada o suspendida temporalmente en su vigencia por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados en aquellas provincias o comarcas en que fuera necesario, como también podrá disponerse, por las mismas razones, el cese en la calidad de provincia de circulación restringida de cualquiera de aquellas que en esta disposición se clasifican como tales.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 23 de agosto de 1951.—El Comisario general de Abastecimientos y Transportes, José de Corral Sáiz.

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación de las zonas de explotación ganadera (inciso b), artículo 2.º Circular 763-E), a los fines de libertad de circulación, sin necesidad de guía ni conduce, del ganado de vida en todas sus especies y variedades entre las provincias que constituyen cada una de las zonas, según se detalla:

Zonas	Provincias que comprende
1.ª	La Coruña y Lugo.
2.ª	Asturias.
3.ª	León, Zamora, Valladolid y Salamanca.
4.ª	Santander, Burgos, Alava, Logroño, Soria y Palencia.
5.ª	Zaragoza, Teruel y Castellón.
6.ª	Madrid, Toledo, Cuenca, Guadalupe, Segovia y Avila.
7.ª	Murcia, Alicante y Albacete.
8.ª	Jaén, Granada, Almería y Málaga.
9.ª	Cáceres, Badajoz, Ciudad Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz y Huelva.

Provincia de circulación restringida (con conduce dentro de la provincia y guía para entrada o salida de las mismas), Orense, Pontevedra, Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra, Huesca, Lérida, Barcelona, Gerona, Tarragona y Valencia.

Por las especiales características de la explotación ganadera entre las provincias de Avila (Zona 6.ª) y Salamanca y Valladolid (Zona 3.ª) y la de Palencia (Zona 4.ª) y Valladolid (Zona 3.ª), podrá también circular ganado sin guía ni conduce.

Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona segunda (provincias de Granada, Jaén y Málaga). (Continuación.)

Numero de orden	Provincia, Termino municipal y Apellidos y nombres	Numero de plantas	Numero de orden	Provincia, Termino municipal y Apellidos y nombres	Numero de plantas	Numero de orden	Provincia, Termino municipal y Apellidos y nombres	Numero de plantas
MÁLAGA								
5409.	Martin Roldán, Diego	10.000	5422.	Salamanca Muñoz, Saturnino	40.000	5438.	Aguilar Gago, Francisco	4.000
5410.	Mestanza Benitez, Francisco	10.000	5423.	Sánchez Fernández, Eduardo	12.000	5439.	Aguilar Hidalgo, Francisco	4.000
5411.	Mestanza Mestanza, Juan	10.000	5424.	Sánchez García, Manuel	20.000	5440.	Blanco Navarro, Antonio	10.000
5412.	Mestanza Mestanza, Manuel	20.000	5425.	Santos Cruz, Pedro	20.000	5441.	Fernández Casares, Concepcion	10.000
5413.	Molina Burgos, José	40.000	5426.	Sarría Gallego, Cristóbal	30.000	5442.	Garrido Alvarez, José	10.000
5414.	Mcreno Peinado, Antonio	10.000	5427.	Stuart Walker, Mary	16.000	5443.	Jaramillo Caravaca, Vda. de	2.000
5415.	Moreno Peinado, José	14.000	5428.	Tentor de Giles, Luis	12.000	5444.	Palenque Villén, Herederos de	5.000
5416.	Mariano García, Antonio	10.000	5429.	Torres Hidalgo, José	20.000	5445.	Rodríguez García, Rafael	5.000
5417.	Navas García, Manuel	10.000	5430.	Torres Salina, Adolfo	40.000	<i>Vélez-Málaga:</i>		
5418.	Pedraza Aguilar, José	20.000	5431.	Vega Dominguez, Antonio	100.000	5446.	Téllez Valverde, Miguel	16.000
5419.	Pérez Burgos, Eduardo	40.000	5432.	Vega Villalba, Antonio	40.000	<i>Villanueva del Trabuco:</i>		
5420.	Riva García, Felix de la	30.000	5433.	Vega Villalba, Francisco	100.000	5447.	Nevot Muñoz, Francisco	100.000
5421.	Ruiz Ruiz, Salvador	10.000	5434.	Vega Villalba, Lucas	40.000			
			5435.	Vega Villalba, Manuel	40.000			
			5436.	Ximénez de la Macorra, Carlos	12.000			

Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona tercera (provincias de Alicante, Huesca, Lérida, Tarragona, Valencia y Murcia).

A L I C A N T E								
Bentidoleig:								
1.	Alemany Mengual, Cipriano	2.000	31.	Pons Ballester, José María	2.000	<i>Pedreguer:</i>		
2.	Ballester Ballester, Paulino	2.000	32.	Pons Mas, Casimiro	2.000	53.	Fornés Roselló, José	3.000
3.	Ballester Ballester, Rosendo	2.000	33.	Pons Mas José	2.000	<i>Pego:</i>		
4.	Ballester Gervera, Vicente	2.000	34.	Prats Pastor, Valeriano	2.000	54.	Alcina Camarena, José	2.000
5.	Ballester Far, José M. ^a	2.000				55.	Ciscar Pascual, Elias	3.000
6.	Ballester Far, Vicente	2.000				56.	Dominguez Sendra, Vicente	2.000
7.	Ballester Mas, Vicente	2.000				57.	Durbá Bañuls, Angel	2.000
8.	Ballester Pico, Vicente	2.000				58.	Faigas Arboña, Juan Bautista	3.000
9.	Ballester Prats, José Vicente	4.000				59.	Femenia Durba, Evaristo	2.000
10.	Ballester Sancho, José M. ^a	2.000				60.	Artola Sendra, Gerardo	2.000
11.	Caselles Ribes, Pedro	2.000				61.	Pastor Sendra, Joaquin	2.000
12.	Caselles Sendra, Juan Bautista	2.000				62.	Pons Ferrando, Bautista	2.000
13.	Far Ballester, Francisco	2.000				63.	Sastre Ferrando, Ramón	2.000
14.	Far Pastor, Jose	2.000				64.	Sendra Bolta, José	2.000
15.	Far Prats, Rafael	2.000				65.	Sendra Puig, Joaquin	2.000
16.	Gilabert Mas, Vicente	2.000				66.	Torraiba Casas, Doroteo	2.000
17.	Mas Ballester, Bartolomé	2.000				<i>Vergel:</i>		
18.	Mas Ballester, José	2.000	46.	Alamar Mocholí, Marcelino	75.000	67.	Ferrando Pons, Bautista	3.000
19.	Mas Caseells, José	2.000	<i>Muño de Alcoy:</i>			BALEARES		
20.	Mas Catalá, Vicente	2.000	47.	Mora Ponsoda, Miguel	2.000	<i>Alcudia:</i>		
21.	Mas Mas, José	2.000				68.	Amengual Vicéns, Miguel	5.000
22.	Mas Pastor, Bautista	2.000				69.	Marques Estrany, Magin	3.000
23.	Mas Sala, Joaquin	2.000				70.	Serra Bisbal, Bartolomé	3.000
24.	Mengual Far, J. Bautista (De Joaquin)	2.000				71.	Serra Martí, Martin	5.000
25.	Mengual Fas, J. Bautista (De José)	2.000				72.	Serra Serra, José	3.000
26.	Morell Bonet, Josefa Teresa	2.000				73.	Truyol Vicéns, Ramon	2.500
27.	Morell Bonet, Miguel	2.000				(Continuara.)		
28.	Pastor Morell, Juan	2.000						
29.	Peris Ballester, Vicente	2.000						
30.	Peris Catalá, José	2.000						